



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Resolución firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** Resolución conjunta EX-2023-40634370-APN-DGDYD#JGM

---

VISTO el EX-2023-40634370-APN-DGDYD#JGM, las Leyes N° 14.786, 20.744, 23.551, 25.877, el Convenio Colectivo de Trabajo 460/73, las Disposiciones N° 205 y N° 206 de fecha 18 de mayo de 2023 y N° 222 fecha 29 de mayo de 2023 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

**CONSIDERANDO:**

Que el 10 de febrero de 2023, la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA) y las cámaras empresarias ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA), la CÁMARA DEL TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CTPBA), la CÁMARA EMPRESARIA DEL AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP); la CÁMARA DE EMPRESARIOS UNIDOS DEL TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS DE BUENOS AIRES (CEUTUPBA), signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo 460/73, acordaron los términos del acuerdo salarial para el periodo enero - junio 2023, conforme surge del RE-2023-16557635-APN-DGDYD#JGM.

Que con fecha 13 de abril de 2023 la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR mediante RE-2023-40634315-APN-DGDYD#JGM solicitó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la citación de las partes para adelantar la revisión del acuerdo, indicando la necesidad de *“reajustar diferencias y de evitar un deterioro en el poder adquisitivo de los salarios”*.

Que, en ese marco, en la audiencia celebrada el 27 de abril del corriente se reunieron las partes ante la autoridad laboral con el objetivo de negociar los salarios en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 460/73, para el personal del Transporte Automotor de Pasajeros en el Área Metropolitana de Buenos Aires.

Que en ese sentido, el sector gremial solicitó una recomposición sobre la base de una suma fija no remunerativa y por única vez, el ajuste de los salarios básicos a partir del mes de abril y hasta el mes de

junio en las sumas y porcentajes allí indicados e igual incremento proporcional para el rubro “Viáticos”.

Que por su parte, las Cámaras Empresarias en su conjunto manifestaron tomar vista de las manifestaciones de la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR y solicitaron la fijación de una nueva audiencia, poniendo de manifiesto que no les resultaba posible dar tratamiento alguno a los requerimientos formulados para la celebración de un nuevo Acuerdo Paritario, sin una serie de condicionantes que enunciaron.

Que en la audiencia celebrada el 09 de mayo de 2023 cuya acta obra en el IF-2023-52541744-APN-DNRYRT#MT, las partes ratificaron sus posiciones anteriores, agregando el sector gremial que disponía *“el ESTADO DE ALERTA, y en caso de no haber respuesta al planteo efectuado, de no recibir una respuesta adecuada a las necesidades expresadas en la próxima audiencia, se nos obligará a disponer medidas de acción gremial en todo el país”*.

Que en la audiencia del 18 de mayo de 2023, la partes ratificaron las posiciones, manifestando el sector gremial que reajustaba las pretensiones iniciales y anunciando una medida de fuerza, consistente *“inicialmente en un PARO por 24 horas a partir de las 00 horas del día de mañana 19 de mayo en todo el territorio del país. La que se irá incrementando de no obtener respuesta a nuestro reclamo”*.

Que, pese a las audiencias realizadas y el tiempo transcurrido, las partes no lograron arribar a un acuerdo y por ello bajo las Disposiciones N° 205 y N° 206 de fecha 18 de mayo de 2023 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la autoridad de aplicación laboral dictó oportunamente la conciliación obligatoria en el conflicto de autos, por el plazo de 5 (cinco) días, en los términos y alcances de la Ley N° 14.786.

Que en la audiencia celebrada el 23 de mayo de 2023 las partes ratificaron sus posiciones, manifestando el sector gremial que *“de no obtener una respuesta favorable al pedido de incremento salarial para la próxima audiencia, y una vez vencido el plazo de la Conciliación Obligatoria previsto, se iniciarán medidas de fuerza a partir de las 00.00 Horas del día martes 30 de mayo del corriente”*.-

Que por ello bajo la Disposición N° 222 de fecha 29 de mayo de 2023 DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la autoridad de aplicación laboral prorrogó la conciliación obligatoria en el conflicto de autos, por el plazo de 10 (diez) días, en los términos y alcances de la Ley N° 14.786.

Que en la audiencia celebrada el 29 de mayo de 2023 las partes ratificaron sus posiciones, por lo que se fijó una nueva audiencia para el 06 de junio de 2023.

Que en la audiencia celebrada el 06 de junio de 2023 las partes volvieron a ratificar sus posiciones, fijándose una nueva audiencia para el 08 de junio de 2023.

Que en la audiencia celebrada el 08 de junio de 2023, nuevamente las partes ratificaron posiciones, expresando además el sector gremial que *“Si para el día lunes no recibimos una respuesta salarial conforme el pedido formulado en la audiencia anterior, se realizará un Paro General del Transporte de Pasajeros de corta y media distancia en todo el País por 24 horas, a partir de las 00.00 horas del día martes 13 del corriente”*.

Que, finalmente, en la audiencia celebra el 12 de junio del corriente cuya acta obra en el IF-2023-67664721-APN-DNRYRT#MT, con la participación de un representante del MINISTERIO DE TRANSPORTE quien en respuesta a los distintos planteos formulados por las partes, manifestó que *"se prevé el pago de los montos adeudados en el transcurso del mes en curso y que se reconoce los mayores costos con valores al mes de abril, comprometiéndose por otra parte a que en el mes de julio se vuelva a actualizar la estructura de costos"*.-

Que a pesar de ello, no se produjeron avances significativos en orden a un acuerdo respecto de los puntos en debate, por lo que el sector gremial ratificó la medida de fuerza gremial dispuesta en la audiencia anterior, consistente en paro de actividades por 24 horas, a partir de las 00 horas del día martes 13 de junio del corriente.

Que cabe indicar que, según indicó la representación sindical, el salario de los trabajadores se vió afectado por indicadores de precios, especialmente alimentos, esenciales para el sustento del trabajador y su familia.

Que en tal sentido, no puede soslayarse la importancia trascendental que el instituto del salario representa en el marco de las relaciones laborales, en tanto constituye el único medio con que cuentan los dependientes para solventar sus necesidades y las de su grupo familiar.

Que por las características de la actividad se compromete la paz social y se afecta la movilidad diaria del público usuario, perjudicando a las restantes actividades económicas, sociales y culturales.

Que esta situación causaría un grave perjuicio a los usuarios y usuarias, que son ajenos a la presente problemática, al impedirles poder trasladarse a sus diversos destinos.

Que por ello, resulta imprescindible que las autoridades de los MINISTERIOS DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y DE TRANSPORTE intervengan en forma inmediata para solucionar el referido conflicto, que reviste extrema gravedad por las características ya enunciadas.

Que en virtud del reclamo salarial y el carácter alimentario del mismo se establece que los empleadores deberán abonar el incremento salarial que se determina en la parte resolutive de la presente resolución.

Que la presente resolución se dicta en concordancia con lo previsto en la Ley N° 20.744, sus modificatorias y normas reglamentarias, y en el marco de las facultades y competencias de las Secretarías intervinientes y con el fin de resolver el conflicto que afecta a los usuarios generando graves perjuicios a la población en general, con grave impacto en actividades esenciales y alterando la paz social.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

Y

LA SECRETARIA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Establécense para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 460/73, de las empresas de transporte automotor público de pasajeros de carácter urbano y suburbano que se desempeñan en el ámbito Región Metropolitana de Buenos Aires, los siguientes salarios básicos remunerativos:

- a) a partir del mes de abril de 2023 DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 262.000.-) conjuntamente con una suma no remunerativa por única vez de TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$ 32.000.-);
- b) a partir del mes de mayo de 2023, DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 284.000.-);
- c) a partir del mes de junio TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$ 320.000.-);
- d) a partir del mes de julio TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 346.000.-);
- e) a partir del mes de agosto TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 374.000.-);
- f) y a partir de septiembre CUATROCIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$ 404.000.-).

ARTÍCULO 2°.- Establécense para los trabajadores comprendidos en el artículo 1° de la presente resolución, los siguientes valores para el rubro Viáticos/Reintegro de Gastos, por cada día efectivamente trabajado:

1. a partir del mes de mayo de 2023: MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$ 1.626.-);
- b) a partir del mes de junio MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 1.832.-);
- c) a partir del mes de julio MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 1.756.-);
- d) a partir del mes de agosto MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$ 1.897.-);
- e) y a partir del mes de septiembre DOS MIL CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 2.048.-).

ARTÍCULO 3°.- La UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA) deberá dejar sin efecto en forma inmediata las medidas de acción directa que afecten los servicios públicos urbanos y suburbanos alcanzados por la presente resolución, al encontrar en la presente resolución una justa composición de los derechos e intereses de los trabajadores representados por la entidad sindical.

ARTÍCULO 4°.- Intímase, a las empresas representadas por las cámaras empresarias mencionadas en los considerandos de la presente medida a poner a disposición las instalaciones y vehículos para el restablecimiento inmediato de los servicios, bajo apercibimiento de aplicarles la máxima sanción prevista por la no prestación de los mencionados servicios.

ARTÍCULO 5°.- La SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE propiciará los ajustes normativos y las contribuciones que resulten necesarios en virtud de lo prescrito en los artículos 1° y 2° de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR y a las entidades empresariales representativas del transporte público por automotor urbano y suburbano de pasajeros con habilitación de días y horas inhábiles.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, regístrese y archívese.

